

Dret i polítiques mediambientals i de sostenibilitat

Tema: Derechos humanos y ambiente

Dr. Gastón Medici-Colombo

Departament de Dret Penal i Criminologia i Dret Internacional Públic
i Relacions Internacionals

Universitat de Barcelona



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Los derechos humanos

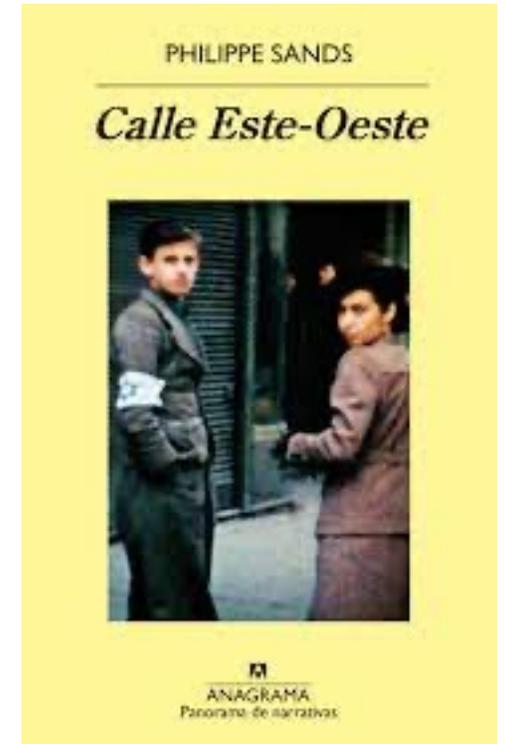
¿Debe la sociedad internacional interesarse por los individuos o grupos? ¿O se trata de una prerrogativa de los Estados nacionales?
¿Es ilimitada la soberanía de los Estados sobre su población?

Antecedente: Régimen de las **minorías nacionales** (post 1ª GM)

Creación: Respuesta a los crímenes cometidos en el contexto de la 2ª GM

Cambio de foco: de los grupos a los **individuos**

Interés protegido: dignidad inherente a la persona humana
(universalidad)



Los derechos humanos: El sistema universal

Carta de NU:

- **Propósitos (art. 1.3):** desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

- **Competencias (art. 55.c):** promover el respeto universal de los derechos humanos y de las las libertades fundamentales

- **Órganos competentes:** AGNU, Consejo Económico y Social y órganos subsidiarios (Consejo de Derechos Humanos)

Los derechos humanos: El sistema universal

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (AGNU Res 217 A (III), 1948): catálogo universal

La Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1948)

La Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951)

La Convención sobre el estatuto de los apátridas (1954)

El Convenio sobre los derechos políticos de la mujer (1952)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)

La Convención sobre los derechos del niño (1989)

Otros...

Categorías de derechos humanos

- Derechos civiles y políticos: negativos (limitaciones, obligaciones de no hacer para los Estados)
 - Ej.: derecho a la vida, Libertad y seguridad personal, libre circulación, derecho a la vida privada y familiar, prohibición de esclavitud y de la tortura, derecho a la Libertad de pensamiento, consciencia y religión.
 - Comité de DDHH
- Derechos económicos, sociales y culturales: positivos (obligaciones de hacer para los Estados), progresividad
 - Ej.: derecho al trabajo, a afiliarse a sindicatos, a la seguridad social, nivel de vida adecuado, salud, educación, cultura.
 - Comité DESC
- Derechos de los pueblos: libre determinación, libre disposición de sus riquezas y recursos naturales

Los sistemas regionales de DDHH

- **El Sistema Europeo de DDHH (Consejo de Europa):**
 - Comisario para los DDHH (No judicial, independiente e imparcial)
 - El Convenio para la protección de los derechos y las libertades fundamentales (1950) - Catálogo regional - + protocolos – Carta Social Europea
 - Ej.: derecho a la vida, libertad y seguridad, vida privada y familiar, libertad de reunión y asociación, recurso efectivo, propiedad privada (obligaciones negativas y positivas)
 - Tribunal Europeo de DDHH (47 jueces, acceso directo por individuos y Estados)
 - Comité Europeo de Derechos Sociales (miembros independientes)
- **El sistema comunitario (UE):**
 - Carta de derechos fundamentales de la UE
 - Tribunal de Justicia de la UE
 - Por ahora, la UE no es parte del CEDH.

Los sistemas regionales de DDHH

- **El Sistema Interamericano de DDHH (OEA):**
 - Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948)
 - Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) – Derechos civiles y políticos - + Protocolos (Ej.: San Salvador (1988) → DESC) + Tratados regionales
 - Comisión Interamericana de DDHH
 - Corte Interamericana de DDHH (7 jueces, Estados + acceso indirecto a través de la CIDH)
- **El Sistema Africano de DDHH (Unión Africana):**
 - Carta Africana de DDHH y de los Pueblos (1981) – Catálogo regional + Protocolo Derechos de las Mujeres (2003) y Carta Africana de Derechos y el Bienestar del Niño (1990)
 - Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
 - Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte Africana de Justicia y de DDHH)

El ambiente sano en los derechos humanos

- Conciencia de la dependencia del goce de muchos de los DDHH de la existencia de un ambiente sano
- **Dos procesos:**

1. “Ecologización” de los derechos humanos

2. Reconocimiento de un derecho humanos al ambiente sano

- Desarrollo institucional ONU: Designación de experto independiente (luego Relator especial) – Consejo de DDHH-

1. La 'ecologización' de los derechos humanos

- **Afectación de derechos humanos por daños/impactos ambientales** → obligación de los Estados de proteger:
 - Obligaciones procedimentales
 - Obligaciones sustantivas
 - Obligaciones reforzadas ante grupos en sit. de vulnerabilidad: Mujeres, niños, personas en situación de pobreza, mayores, desplazados, pueblos indígenas
- ONU: [Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente \(A/HRC/37/59\)](#)

1. La ‘ecologización’ de los derechos humanos

- Sistema Europeo de DDHH:

- TEDH: [jurisprudencia ambiental a través de derechos humanos ‘tradicionales’](#):

- Derecho a la vida (ej.: *Öneryildiz v. Turquía*; *Boudaïeva v. Rusia*)
- Derecho al respeto a la vida privada y familiar (ej.: *López Oltra v. España*; *Hatton v. Reino Unido*; *Fadeïeva v. Rusia*)
- Derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y asociación
- Protección de la propiedad privada (*Fredin v. Suecia*; *Kolyadenko v. Rusia*)

- Sistema Interamericano de DDHH:

- Corte IDH:

- Derecho a la propiedad colectiva (Por ej. *Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam*)
- Acceso a la información pública ambiental (derecho a la libertad de expresión) (*Caso Claude Reyes v. Chile*)
- Acceso a la participación en asuntos ambientales (*Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*)

- La [Opinión Consultiva 23/17](#): “Derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente” (parr. 64 y ss): vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad, a no ser desplazado forzosamente.

El reconocimiento de un derecho humanos al ambiente sano/saludable

- **Sistema universal de DDHH:**
 - Declaración de Estocolmo: Principio 1
 - Proliferación política y normativa a nivel nacional (constitucional y nacional): Portugal 1976, España 1978...
 - Pacto Mundial por el Medio Ambiente / Protocolo adicional un tratado de DDHH: nunca se concretó
 - Resolución AGNU A/RES/76/300 (2022)

2. El reconocimiento de un derecho humanos al ambiente sano/saludable

- **Sistema Interamericano de DDHH:**

- Protocolo de San Salvador (art. 11)
- OC 23/17: Derecho autónomo, justiciable, no antropocéntrico (párr. 62)
- Acuerdo de Escazú (No SIDH, CEPAL) (Arts. 4.1)

- **Sistema Africano de DDHH:**

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) (art. 24); Protocolo relativo a los Derechos de la Mujer en África (art. 18)

- **Otros sistemas regionales:**

- Carta Árabe de Derechos Humanos (2004) (art. 39)
- Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (2012) (párr. 28 f.)

El reconocimiento de un derecho humanos al ambiente sano/saludable

- **¿Y el Sistema Europeo?**
 - El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: No lo reconoce.
 - Referencias jurisprudenciales del TEDH: *Tatar v. Romania*
 - Comité Europeo de Derechos Sociales: [*Marangopoulos Foundation for Human Rights v. Greece*](#)
 - Formas de reconocimiento: ¿Un futuro Protocolo adicional al Convenio?
- [Convenio de Aarhus](#) (no SEDH, CEPE) (art. 1):

“A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.”

- UE:
 - Carta no lo reconoce (art. 37: “En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”).
 - [Opinión Comité Económico y Social Europeo](#)

Aspectos claves:

- ¿Tutela ambiental a través de derechos humanos clásicos v. a través del derecho humano al ambiente?
- Obligaciones negativas y positivas
 - Deber de prevención:
 - Regular
 - Supervisar y fiscalizar
 - Evaluar impactos ambientales
 - Mitigar y asegurar la compensación de los daños ambientales
 - Obligaciones procedimentales
- Margen de apreciación en la toma de medidas
 - No imposición de carga desproporcionada o imposible en las autoridades
- Incertidumbre respecto al daño, su amenaza, intensidad, producción, nexo de causalidad
- ¿Víctima en casos de daño ambiental?